

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 91, correspondiente al día 1.º del actual, se publica el Real decreto siguiente.

«Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Lorenzo Flores Calderon, Diputado á Cortes por el Distrito de Aranda de Duero provincia de Burgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho Distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849. = Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1865. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

En su consecuencia he dispuesto convocar á nueva eleccion en el Distrito de Aranda de Duero, los dias 30 del corriente mes y 1.º del inmediato, la que deberá tener lugar, con arreglo al tit. 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, en las cabezas de Seccion establecidas y en los mismos locales donde antes se verificó.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y electores del Distrito la mas exacta y puntual observancia de la ley expresada, lo mismo que la de sancion penal por delitos electorales fecha 22 de Junio del año último, á fin de que los resultados de este importantísimo acto sean la verdadera expresion de la voluntad de los electores.

Burgos 6 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Manuel Mendicote, vecino de Medina de Pomar, ha acudido á mi autoridad solicitando la necesaria licencia para establecer receptor hidráulico con destino á un molino harinero aprovechando las aguas del rio Nela en el término jurisdiccional de los pueblos de Villanueva y Céspedes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con objeto de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la obra de que se trata puedan enterarse del respectivo proyecto facultativo y demás documentos que se hallarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno, presentando las reclamaciones ú observaciones que crean oportunas, y debidamente justificadas, en el preciso término de 30 dias á contar desde esta fecha.

Burgos 4 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del súbdito francés Antonio Marco Casanova, y caso de conseguirla le pondrán á mi disposicion.

Burgos 6 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Circular, núm. 19.

El día 19 del corriente, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, tendrá lugar el arriendo del taller de Herrería del Presidio de esta capital bajo las condiciones que á continuacion se insertan.

Burgos 5 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo á las cuales se subasta el taller de Herrería del Presidio de Burgos.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de Herrería del Presidio de Burgos con arreglo al siguiente pliego de condiciones se verificará ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, individuos que componen la Junta económica, asistidos del oficial Secretario de la misma, el día 19 del actual y hora de la una de la tarde.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de quinientos reales.

3.ª El tipo para la licitacion se fijará en dos reales por hombre, no pudiendo bajar este de diez; y se tendrá por proposicion mas ventajosa la que aumente el número de operarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en tantos, me obligo á tomar en arriendo el taller de Herrería del Presidio de Burgos, á razon de tanto por hombre, y á emplear tantos penados. En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Señor Gobernador. Este pliego contendrá otros dos: el uno con la proposicion que marca la condicion 3.ª, llevando en el sobre la palabra (proposicion); en el otro cuyo sobrescrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion 2.ª, y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

6.ª Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará el pliego y, extrayéndose á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose á lo

propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion segunda, ó que se altere la redaccion de la 5.ª, que es la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presentan.

9.ª El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare integro el depósito de quinientos reales.

10. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas las del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicando á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Señor Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y carta de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12. El depósito de quinientos reales, que establece la condicion 2.ª, quedará subsistente en calidad de fianza y obligando el rematante á ampliarla hasta dos mil reales ántes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los 8 dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano, del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES.

para el arrendamiento del taller de
Herrería del Presidio de Burgos.

1.^a Se arrienda por cuatro años el taller de Herrería del Presidio de Burgos.

2.^a El contratista satisfará á razon de tanto diario por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningún caso menos de los que resulten en la subasta.

3.^a Los pluses que con arreglo á la condicion anterior devenguen los penados serán aplicados y distribuidos como se previene en la Real orden circular de 12 de Febrero de 1849.

4.^a Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.^a, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.^a Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el taller de Herrería, esceptuando los del remate que con arreglo á la condicion 2.^a deben disfrutar desde el primer día el precio del remate, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses de aprendizaje; de dos á cuatro meses, setenta céntimos diarios; de cuatro á ocho, un real y cincuenta cént.; y de ocho en adelante lo que resulta del remate.

6.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los dos primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresaren de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que no conocieren el oficio entrarán desde luego en la clase de aprendices que les correspondía, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de Herrería.

7.^a Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el Presidio de Burgos y que pertenezcan al Estado se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el día en que finalice el contrato.

8.^a Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de operarios que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiere el planteamiento del taller de Herrería; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.^a Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde el 1.^o de Abril hasta el 30 de Noviembre, y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prorroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreccion corresponde apreciar. En tal caso se concederán seis meses de plazo al contratista para que el local y el taller [queden libres y á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales.

12. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Burgos otro, ó mas talleres de Herrería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de Herrería en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciese con los que utilice el contratista, queda él mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en el taller, sin que la interrupcion sea motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que en el de Herrería.

15. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Gefes del Presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, guardando la otra, como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante

siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses, y en cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de dos mil reales ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrir el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendatario y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de quinientos reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Burgos 22 de Octubre de 1864. —
V.^o B.^o — El Comandante, L. Barriuso.
— El mayor, Juan Antonio Menendez.

Circular, núm. 20.

Debiendo procederse al arriendo del taller de Zapatillas del Presidio de esta Capital bajo las condiciones que á continuacion se insertan, se señala para que tenga efecto el día 19 del corriente á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de Sr. Gobernador. Burgos 5 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo á las cuales se subasta el
Taller de zapatillas del Presidio de
Burgos.

1.^a La subasta para el arrendamiento del Taller de zapatillas del Presidio de Burgos con arreglo al siguiente pliego de condiciones se verificará ante el Sr. Gobernador de aquella provincia é individuos que componen la Junta económica, asistidos del oficial Secretario de la misma, el día 19 del actual y hora de las 12 de su mañana.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de quinientos reales.

3.^a El tipo para la licitacion se fijará en un real y cincuenta céntimos por hombre, no pudiendo bajar este de treinta, y se tendrá por proposicion mas ventajosa la que aumente el número de operarios.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma: (conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en tantos, me obligo á tomar en arriendo el Taller de zapatillas del Presidio de Burgos á razon de tanto por hombre y á emplear tantos penados.) En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Señor Gobernador. Este pliego contendrá otros dos: el uno con la proposicion que marca la condicion tercera, llevando en el sobre

la palabra *proposicion*; en el otro cuyo sobrescrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion segunda, y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

6.^a Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes han de hallarse en poder del Presidente ántes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.^a Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego, y extrayéndose á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.^a Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion segunda, ó que se altere la redaccion de la quinta, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.^a El Gobernador declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare íntegro el depósito de quinientos reales.

10. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12. El depósito de quinientos reales que establece la condicion segunda quedará subsistente en calidad de fianza y obligado el rematante á ampliarle hasta dos mil reales antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arrendamiento del Taller de zapatillas del Presidio de Burgos.

1.ª Se arrienda por cuatro años el Taller de zapatillas del Presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará á razon de tanto diario por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de los que resulten en la subasta.

3.ª El plus que con arreglo á la condicion anterior devengue cada penado de los que trabajaren en este Taller será aplicado en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Febrero de 1849.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.ª Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el Taller de zapatillas exceptuando los del remate, que con arreglo á la condicion segunda deben disfrutar desde el primer dia el precio del remate, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses de aprendizaje; de dos cuatro meses, ganarán cincuenta céntimos diarios; de cuatro á seis un real; de seis á ocho lo que resultare en el remate.

6.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los dos primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresaren de nuevo en el taller, se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les correspondan, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de zapatillas.

7.ª Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el Presidio de Burgos y que pertenezcan al Estado se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.ª Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y el practicar las obras que requiere el

planteamiento del taller de zapatillas; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde el 1.º de Abril hasta el 30 de Noviembre, y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impidiere continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreccion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales.

12. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de zapatillas; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion tuviere necesidad de ocupar los penados del Taller de zapatillas en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, y lo hiciere con lo que utilice el contratista, queda él mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que en el de zapatillas.

15. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del Presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles

á los talleres, de las cuales conservará una, guardando la otra, como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios, estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia, uno en metálico de dos mil reales ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendatario y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de quinientos reales si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Burgos 18 de Octubre de 1864. — V.º B.º — El Comandante, L. Barriuso. — El Mayor, Juan Antonio Menendez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido hasta la fecha sus propuestas para el nombramiento de peritos repartidores; y no pudiendo demorarse por mas tiempo tan importante servicio, por última vez les prevengo que si para el dia 12 del actual no se hallan en esta Oficina dichos documentos mandaré á un comisionado pase á recogerlos á costa de las Municipalidades que den lugar á ello.

Burgos 5 de Abril de 1865. — Gregorio Villa.

Abajas.
Aldeas de Medina.
Arandilla.
Arauzo de Miel.
Aza.
Baños de Bureba.
Barbadillo de Herreros.
Barcina de los Montes.
Belbimbre.
Castil de Peones.
Castrogeriz.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Condado de Treviño.
Contreras.
Cubo.
Cubillo del Campo.
Cubillos del Rojo.
Cardañajimeno.
Galbarros.
Galarde.
Gredilla de la Polera.
Gumiel del Mercado.
Guzman.
Jaramillo Quemado.
Junta de San Martin.
Las Vegas.
La Aguilera.

Masa.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Miraveche.
Miranda.
Prádanos de Bureba.
Pardilla.
Rucandio.
Rublacedo de Abajo.
Tamaron.
Tuvilla del Agua.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Zamanzas.
Villalvilla junto á Burgos.
Villaverde del Monte.
Villaldemiro.
Villalomez.
Villarcayo.
Villavieja.
Villanueva de Gumiel.
Villalvilla de Gumiel.
Villatueda.
Nidáguila.
Oyuelos de la Sierra.
Hontangas.
Quintana del Pidio.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz del Valle.
Sasamon.
Sotovellanos.

Anuncios Oficiales.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de la provincia de Burgos.

Relacion de las fincas que han sido subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales.

NOMBRE DEL REMATANTE.	REMATE.
D. Melchor Ausin.....	56.000
Juan Escribano.....	14.100
Eustasio Escribano...	15.000
Pio Barrio Canal.....	50.000
Joaquin Garcia.....	180.500
El mismo.....	150.100
Francisco Rodriguez...	200.500
Manuel Deca.....	127.700
Clemente Huidobro...	21.100
Pedro Cuesta.....	1.100
Leon Alonso.....	24.200
Cayetano Alcalde.....	520
Ezequiel Garcia.....	46.500
Gabino Garcia.....	40.040
El mismo.....	20.120
El mismo.....	50.120
Pablo Delgado.....	40.000
Jorge Arranz.....	520
Gabino Garcia.....	55.200
Manuel Prieto.....	7.800
Juan Garcia.....	20.180
Pablo Delgado.....	50.120
Clemente Lopez.....	4.600
Francisco Abad.....	1.240
Bernabé Gomez.....	100.000
Deogracias Avila.....	32.200
Lucio Balmaseda.....	101.100
Isidoro Aparicio.....	600
Matias Pascual.....	12.210
Joaquin Garcia.....	1.200
Deogracias Avila.....	27.100
Celestino Bengoechea...	5.000
Benito Martinez.....	2.610

Domingo Blanco..... 15.400
 Pedro Argüelles..... 15.100
 Celestino Bengoechea... 36.000
 Benito Martinez..... 6.000
 Deogracias Avila..... 40.100
 Valentin Bárcena..... 200.020
 Pedro Mediavilla..... 152.000
 Diego Sainz..... 62.600
 Pantaleon Sanchez.... 9.100
 Felipe Navas..... 3.000
 Manuel Ruiz Zorrilla... 5.020
 Jacinto Hernando..... 20.500
 Segundo de la Morena. 153.100
 Mariano Bartolomé... 180.750
 Julian Brabo..... 89.100
 El mismo..... 96.200
 Guillermo Rico..... 206.400
 Santos Vallejo..... 70.001
 Julian Brabo..... 180.000
 Guillermo Manzanares. 50.000
 Juan Cibrian..... 4.550
 Ramon Rodriguez..... 500
 Raimundo Palacios... 1.600
 Antonio Villanueva... 22.000
 Santiago Garcia..... 80.000
 Pedro Garcia Lopez... 70.100
 Felipe Santa Maria... 460.000
 Norberto Perez..... 5.500
 Trifon de la Calle.... 14.500
 Fermin Ramos..... 1.500
 Ramon Garcia..... 1.700
 Fermin Ramos..... 1.500
 Julian Gutierrez..... 16.700
 Camilo de la Fuente... 452
 Juan Valeriano Ontoria. 6.800
 Lope Lopez..... 12.200
 Santiago Gil..... 45.000
 Gregorio Carrasco... 45.600
 El mismo..... 22.000
 El mismo..... 19.000
 El mismo..... 22.200
 El mismo..... 27.750
 Bernabé Gomez..... 17.000
 Simon Anton..... 5.917,50
 El mismo..... 5.040
 Tiburcio Urien..... 16.020
 Nicomedes Ortega... 2.800
 Santos Sancho..... 700
 Antonio Chinchon.... 2.480
 Meliton Mendoza.... 95.100
 Santiago Gil..... 96.500
 El mismo..... 148.027
 El mismo..... 74.500
 Pedro Lopez..... 2.158
 Mateo del Pozo..... 5.825
 Galo Hernando..... 5.245
 Mariano Nuñez..... 3.000
 El mismo..... 3.500
 Vitorés Ortega..... 8.040
 José Arroyo Revuelta. 2.950
 Antonio Garcia..... 3.180
 Juan Saez..... 150.500
 José Villalobos..... 187.000
 Nicolás Díez Arias... 86.000
 Eusebio Albaro..... 64.000
 Pedro Villar..... 54.000
 Gregorio Gutierrez... 4.800
 Basilio Cuende..... 600
 Julian Riveras..... 2.120
 Francisco Montenegro.. 70.000
 Julian Contreras..... 41.000
 Esteban Renedo..... 12.050
 Eugenio Izquierdo... 25.100
 Bernabé Martín..... 4.220
 Eusebio Gonzalez.... 11.100
 Manuel de Torres.... 2.600

Raimundo Lázaro..... 6.500
 Cipriano Saez..... 12.000
 Faustino Rodriguez... 1.540
 Guillermo Rico..... 420
 Policarpo Recio..... 3.017
 Felix Martinez..... 12.100
 Manuel San Martin... 87.000
 Deogracias Avila..... 151.000
 Rafael Bringas..... 51.000
 Santiago Corral..... 360.200
 Deogracias Avila..... 35.500
 Victoriano Calleja... 41.225
 Antonio Garcia..... 350.200
 Juan Perez..... 76.625
 Domingo Villate..... 37,50
 Miguel Ormachea.... 15.800
 Deogracias Avila..... 12.000
 Ciriaeo Calzada..... 80.000
 Rufino Carrillo..... 172.000
 Joaquin Garcia..... 141.400
 Pablo Perez..... 350.000
 Angel Revilla..... 50.200
 Justo Colina..... 40.501
 Cesareo Saez..... 35.100
 Pantaleon Sanchez... 4.000
 Adrés Ojeda..... 40.000
 Ciriaeo Calzada..... 31.010
 Felipe Alonso..... 215
 Deogracias Avila..... 11.000
 Andrés Avelino Lopez. 10.100
 Angel Aparicio..... 37.000
 Nicomedes Rodriguez.. 15.600
 Martin Garcia..... 10.000
 Manuel Guitian..... 4.100
 Manuel Anton..... 5.020
 Isidro Angulo..... 17.000
 Francisco Cañedo.... 4.120
 Celedonio Delgado... 2.210
 Manuel Villa..... 401
 Eusebio Isla..... 4.200
 Cayetano Alcalde.... 2.500
 Vicente Gonzalez.... 200
 Nicasio Ortega..... 2.070
 El mismo..... 850
 Lorenzo Saez..... 95.180
 Manuel Ortega..... 61.200
 Simeon Pancorbo.... 47.200
 Angel Aparicio..... 181.000
 Agapito Sancho..... 79.000
 Juan Izarra..... 32.040
 Angel Aparicio..... 6.000
 Manuel Barona..... 11.200
 Santiago Gil..... 47.000
 Cándido Saenz..... 100.100
 Eusebio Perez..... 8.500
 Lucinio Martinez... 190.000
 Benito Fuentes..... 115.000
 Francisco Camarero... 14.010
 Ventura Gil de la Cuesta 20.000
 El mismo..... 12.500
 Castor Gimenez..... 520
 Pedro Puente..... 1.510
 Manuel del Pozo..... 2.000
 Santiago Gil..... 420
 Eugenio Izquierdo... 12.800
 Pascual Moral..... 32.500
 Francisco Heras..... 202.000
 Pedro Arce..... 47.000
 Cirilo Rodrigo..... 331.000
 Manuel Sainz de la Ca-
 lleja..... 1.120.000
 El mismo..... 220.000
 Santiago Gil..... 10.100
 Ramon Conde..... 46.000
 Deogracias Avila..... 1.900
 Simon Aguilar..... 2.500
 Restituto Martinez... 6.500
 Antonio Garcia..... 4.500
 Luis Ramon..... 14.000
 Martin Garcia..... 1.110
 Miguel Arauzo..... 1.840
 Lorenzo Lara..... 1.520
 Victor Revilla..... 8.120
 Manuel Arnaiz..... 3.200
 Francisco Fernandez... 240
 Juan de Angulo..... 540
 Deogracias Avila..... 28.000
 Pablo Alonso..... 56.100
 Liborio Martín..... 526
 Benito Martinez..... 200
 Carlos Cid..... 2.500

Caroilo Palacin..... 11.125
 Rafael Marin..... 1.100
 Dionisio Benito..... 262.100
 Ignacio Bernal..... 240.000
 Manuel Revilla..... 53.600
 Evaristo Aparicio... 50.000
 Inocencio Sopena.... 9.000
 El mismo..... 16.020
 Tomás Peral..... 3.000
 Ignacio Revilla..... 7.000
 Roque Iglesias..... 270
 Felix Diaz..... 221.100
 Benito Angulo..... 1.600
 Silvestre Lopez..... 500
 Julian Sainz..... 3.120
 Ramon Abad..... 460
 Santiago Gil..... 400
 Matias Revilla..... 200
 Pedro Garcia..... 2.200
 Simon Barrio..... 480
 Dionisio Garcia..... 60.600
 Basilio Benito..... 600
 Manuel Ruiz..... 40.000
 Meliton Mendoza.... 80.000
 Manuel Sagredo..... 71.000
 Roque Iglesias..... 74.000
 Manuel Sagredo..... 18.000
 Juan Diaz..... 2.020
 Leto Francés..... 34.100
 El mismo..... 60.000
 Ildefonso Grijalvo... 89.000
 Melchor Merino..... 12.000
 Mariano Balbas..... 1.000
 Policarpo Martinez... 8.000
 Deogracias Avila..... 3.500
 Juan Lopez..... 1.500
 Valentin Santa Maria. 223.000
 Ramon Serrano..... 792.500
 Eusebio Marcos..... 160.250
 José Enebaguila... 27.000
 Evaristo Aparicio... 90.000
 Santiago Gil..... 5.900
 Faustino Cueva..... 720
 Luis Arroyo..... 3.100
 El mismo..... 4.000
 Casimiro Cuesta..... 220
 Matias de las Heras .. 2.550
 Melquiades Serrano... 3.520
 José Asensio..... 340
 Domingo Blanco..... 300
 Manuel Lopez..... 350
 Alejandro Alcalde... 353
 Toribio Páramo..... 61.000
 Clemente Dominguez.. 63.000
 Raimundo Roman.... 69.000
 Toribio Páramo..... 46.000
 Inocencio Sopena.... 31.000
 Gregorio Lopez..... 14.244
 Francisco Calvo..... 15.220
 José Asensio..... 500
 Domingo Blanco..... 4.850
 Martin del Alamo.... 52.100
 Carlos Mallaina.... 15.425
 José Asensio..... 420
 Santiago Gil..... 1.410
 Benito Alonso..... 221
 Benito Martinez..... 550
 El mismo..... 1.050
 Ventura Garcia..... 1.080
 El mismo..... 1.720
 Roman Romero..... 201
 Antolin Benito Hernando 18.000
 Facundo Hermoso... 300.000
 Valeriano Manso.... 602.540
 Rafael Gonzalez Lique-
 nano..... 10.000
 Simon Anton..... 6.880
 Benito Lara..... 4.230
 Claudio Lara..... 3.120
 Eufasio del Alamo... 6.453
 Gregorio Domingo... 32.200
 Santiago Gil..... 3.030
 Ildefonso Arrivas... 8.720
 Paulino Manso..... 16.200
 Juan de Angulo..... 85.000
 Juan Miguel Gonzalez.. 28.000
 Faustino Alcalde.... 200
 José Saiz..... 204
 Domingo Sierra..... 3.000
 Gerónimo Perez..... 200
 Francisco Barrio.... 204

Manuel Barbero..... 3.570
 Felix Huidobro..... 2.612
 Julian Leivar..... 10.200
 Francisco Alameda... 1.030
 Paulino Manso..... 23.200
 Eulogio Gonzalez.... 120.000
 Juan Bravo..... 20.050
 Andrés Quemada.... 950
 Celedonio Valpuesta... 16.500
 Joaquin Colina..... 15.120
 Julian Riveras... 1.820
 Eulogio Avendaño... 3.400
 Julian Ciudad..... 9.420
 Estanislao de Diego... 10.000
 Gregorio Contreras... 16.050
 Felipe Navas... 17.000
 Julian Ciudad..... 6.200
 José Vicario..... 50.100
 José Perez..... 7.000
 Deogracias Avila..... 61.000
 Matias Martinez..... 503.000
 Francisco Peña..... 5.550
 Manuel Camarero... 1.100
 Matias Martinez..... 12.200
 Basilio Calderon.... 10.000
 Buenaventura Perez... 6.000
 Francisco Rodriguez... 2.400
 Nicasio Velez..... 7.100
 José Ortega..... 6.200
 Manuel Amo..... 12.200
 Damian Armas..... 560.500
 Santiago Miguel..... 90.000
 Pedro Calvo..... 98.020
 Rafael Gonzalez Lequi-
 nano..... 164.000
 Millan Garcia..... 35.000
 El mismo..... 56.100
 Isidoro Gutierrez... 3.204
 Eugenio Peraita.... 762
 Marcelo Martinez Alcu-
 billa..... 892.000
 Braulio Gallardo.... 74.800
 Deogracias Avila.... 70.200
 Roque Iglesias..... 70.500
 Braulio Gallardo.... 41.000
 Ildefonso Castañeda... 16.000
 Cecilio Barrio..... 6.200
 Gisleno Perez..... 16.500
 Esteban Martinez.... 90
 Pedro Saldaña..... 6.110
 José Pérez..... 3.000
 Manuel Gil..... 810
 Roque Iglesias..... 7.100
 Anselmo Cariñena... 50.000
 Diego Simo..... 315.000
 Santiago Gonzalez... 78.000
 José Nieto Olayarria.. 260.000
 Anselmo Cariñena... 150.000
 El mismo..... 61.000
 Deogracias Avila.... 2.000
 Anselmo Cariñena... 3.800
 Joaquin Pecharroman.. 1.650
 Manuel Gil..... 6.020
 Aquilino Tobar..... 2.760
 Anselmo Cariñena... 3.500
 Pedro del Rio..... 291.000
 El mismo..... 135.000
 Toribio Izarra..... 90.100
 Pedro del Rio..... 108.000
 Toribio Izarra..... 51.200
 José Pascual..... 120.000
 Manuel San Martin... 58.000
 Pedro del Rio..... 6.025
 Santiago Gil..... 13.100
 Andrés Sanz Miguel... 350
 Toribio Garcia..... 33.000
 Pedro Delgado..... 22.200
 Manuel Garcia de la Mata 8.000
 Jacinto Larralde... 16.000
 Isidro Molinero.... 2.550
 Pedro de la Peña.... 2.500
 Juan Cuesta..... 1.700
 Francisco Villamor... 4.600
 Ramon Guinea..... 6.500
 Lo que se inserta para conocimiento
 del público. Burgos 31 de Marzo de
 1865.—El Comisionado principal de
 Ventas, Dionisio Martín.